

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva de alimentos allegada al correo el 26 de julio del año en curso. Lebrija, agosto 28 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, agosto 28 de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Bajo el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta que el título allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, en favor de ADRIANA BLANCO GODOY quien actúa en representación de su menor hija DANNA NICOLLE LOPEZ BLANCO, y en contra de NELSON ALFONSO LOPEZ AGUILLON por las siguientes sumas de dinero ordenadas en audiencia realizada en la Comisaria de Familia de Lebrija el 25 de julio de 2016.

TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$3.277.132.00) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el año 2017 hasta junio de 2023, discriminados de la siguiente manera:

1. CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$117.720.00) correspondiente a los incrementos de las cuotas del año 2017 y los intereses legales del 6% anual desde el 1 de enero de 2018 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
2. DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$227.796.00) correspondiente a los incrementos de las cuotas del año 2018 y los intereses legales del 6% anual desde el 1 de enero de 2019 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
3. CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$430.572.00) correspondiente a los incrementos de las cuotas del año 2019 y los intereses legales del 6% anual desde el 1 de enero de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
4. QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$560.400.00) correspondiente a los incrementos de las cuotas del año 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 1 de enero de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
5. SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS (\$643.020.00) correspondiente a los incrementos de las cuotas del año 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 1 de enero de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
6. OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$866.556.00) correspondiente a los incrementos de las cuotas del año 2022 y los intereses legales del 6% anual desde el 1 de enero de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
7. CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$431.068.00) correspondiente a los incrementos de las cuotas de enero a abril de 2023 y los intereses legales del 6% anual desde el 1 de mayo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
8. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$257.767.00) correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2023 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de mayo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
9. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$257.767.00) correspondiente a la cuota del mes de junio de 2023 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.
10. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$257.767.00) correspondiente a la cuota del mes de julio de 2023 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de julio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por las cuotas que se sigan causando desde el mes de agosto de 2023 y los intereses legales del 6% anual desde que se haga exigible cada una.

**TERCERO:** Negar mandamiento por las mudas de ropa por no acreditarse el valor de dichos gastos.

**CUARTO:** Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada LILIANA CUADROS MURILLO en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEPTIMO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**OCTAVO:** Informar esta decisión a las Centrales de Riesgo, indicando la suma adeudada a la fecha por el demandado.

**NOVENO:** Prohibir la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Líbrese oficio a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Sandra Yurlie Carrizales Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8b743c1d20a6928cb8cb9af0486be6eded7d8df30c8f483ba32725dfa60530**

Documento generado en 28/08/2023 05:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**